

**ORDENANZA N° 07/2017**

**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 97°, 142°, 237° Y 240° DE LA ORDENANZA N° 02/2017 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE TRÁNSITO DEL DISTRITO DE LOMA PLATA".**

**VISTO:**

La Nota N° 33/2017 de fecha 21 de abril de 2017 de la intendencia municipal por la cual solicita la modificación de algunos artículos de la Ordenanza Municipal N° 02/2017 "Por la cual se aprueba el Reglamento General de Tránsito del Distrito de Loma Plata"; para su estudio y aprobación correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

El dictamen de fecha 08 de mayo de 2017 de la comisión de transporte público y tránsito por la cual presenta a la plenaria las modificaciones de la intendencia municipal a la Ordenanza N° 02/2017 y recomienda su aprobación.

**POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOMA PLATA, REUNIDA EN CONCEJO:**

**ORDENA:**

**Artículo 1° MODIFICAR** el artículo 97° de la Ordenanza N° 02/2017 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE TRÁNSITO DEL DISTRITO DE LOMA PLATA"; quedando redactado como sigue:

**Artículo 97°** En la circulación por la vía pública está prohibido:

- a) Conducir sin cumplir los requisitos exigidos legalmente.
- b) Circular sin mantener una dirección paralela al eje de la vía o en zigzag, salvo los casos previstos en este reglamento. (Su inobservancia constituye falta grave).
- c) Conducir vehículos que no reúnan requisitos de seguridad, o que no estén en condiciones reglamentarias. (Su inobservancia constituye falta grave).
- d) Interrumpir u obstaculizar formaciones escolares, de las FF.AA., procesiones religiosas, marchas cívicas y similares, acompañamientos fúnebres, cuyos vehículos deberán llevar las luces intermitentes encendidas. (Su inobservancia constituye falta grave).
- e) Conducir vehículos estando inhabilitados para el efecto por resolución municipal o judicial. (Su inobservancia constituye falta gravísima).

...///... (viene de la página 1)

**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 97°, 142°, 237° Y 240° DE LA ORDENANZA N° 02/2017 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE TRÁNSITO DEL DISTRITO DE LOMA PLATA".**

- f) Conducir con exceso de pasajeros o carga. (Su inobservancia constituye falta grave).
- g) Efectuar carreras de velocidad. (Su inobservancia constituye falta gravísima).
- h) Lavar o hacer lavar vehículos en la vía pública. (Su inobservancia constituye falta grave).
- i) Conducir desatendiendo las observaciones especiales que figuren en las licencias de conductor, en especial las referentes a deficiencias de orden físico. (Su inobservancia constituye falta grave).
- j) Durante la conducción, distraer la atención en cualquier otra actividad que no fuera la propia y exclusiva de conducir. (Su inobservancia constituye falta gravísima).
- k) Conducir con una sola mano, salvo cuando se debe realizar un cambio de marcha o dirección; o cualquier otra maniobra que exija emplear una mano, o conducir soltando el volante. (Su inobservancia constituye falta grave).
- l) Llevar una criatura o niño en el regazo cuando se conduce. (Su inobservancia constituye falta gravísima).
- m) Detener el vehículo a los efectos de cualquier comunicación con el agente de tránsito de servicio en una bocacalle, salvo caso de hechos graves que requieran urgente intervención. (Su inobservancia constituye falta leve).
- n) Abandonar el vehículo, dejándolo con el motor en marcha. (Su inobservancia constituye falta grave).
- o) Hacer uso de la bocina o de artefactos sonoros similares, salvo caso de peligro inminente, o si se trate de un vehículo de emergencia. (Su inobservancia constituye falta leve).
- p) Conducir vehículos uno detrás de otro, en caravana, sin expresa autorización. (Su inobservancia constituye falta grave).  
La Intendencia Municipal fijará las condiciones en que se podrán otorgar las autorizaciones.  
Se exceptúan de esta prohibición las procesiones fúnebres y los desfiles o caravanas militares y policiales.
- q) Conducir con el escape libre o deteriorado, produciendo ruidos diferentes al sonido normal de funcionamiento del motor. (Su inobservancia constituye falta grave).
- r) Conducir con el motor desregulado, contaminando severamente el medio ambiente, eliminando aceites líquidos, gases densos o partículas. La Intendencia Municipal reglamentará los niveles máximos de contaminación del medio ambiente que serán permitidos para cualquier vehículo automotor. (Su inobservancia constituye falta gravísima).



...III... (viene de la página 2)

**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 97°, 142°, 237° Y 240° DE LA ORDENANZA N° 02/2017 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE TRÁNSITO DEL DISTRITO DE LOMA PLATA".**

- s) Mantener en marcha el motor y encendido el teléfono celular mientras el vehículo se aprovisiona de combustible. (Su inobservancia constituye falta grave).
- t) Parar el motor del vehículo para el ascenso o descenso de pasajeros en sitios de intenso tránsito de vehículos. (Su inobservancia constituye falta leve).
- u) Conducir cualquier tipo de vehículo automotor con zapatillas o cualquier otro tipo de Calzado que pueda obstaculizar el uso de los pedales. (Su inobservancia constituye falta grave).
- v) Conducir todo tipo de vehículo cuando se encuentre en condiciones psíquicas deficientes o bajo los efectos del alcohol, drogas o estupefacientes (su inobservancia constituye una falta gravísima).

**Artículo 2° MODIFICAR** el artículo 142° de la ordenanza N° 02/2017 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE TRÁNSITO DEL DISTRITO DE LOMA PLATA"; quedando redactado como sigue:

**Artículo 142°** Ninguna persona debe conducir un vehículo a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente, bajo las condiciones existentes, debiendo considerar los riesgos y peligros presentes y los posibles.

Traspasar la velocidad máxima permitida en:

- a) Cincuenta por ciento (50%): **constituye una falta leve.**
- b) Más de cincuenta por ciento (50%) hasta cien por ciento (100%): **constituye una falta grave.**
- c) Más de cien por ciento (100%): **constituye una falta gravísima.**

**Artículo 3° MODIFICAR** el artículo 237° de la ordenanza N° 02/2017 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE TRÁNSITO DEL DISTRITO DE LOMA PLATA"; quedando redactado como sigue:

**Artículo 237°** La escala de multas será la siguiente:

- a) **Falta Leve:** Amonestación o multa de hasta 3 (tres) jornales mínimos.
- b) **Falta grave:** De 4 (cuatro) a 10 (diez) jornales mínimos.
- c) **Falta gravísima:** De 11 (once) a 20 (veinte) jornales mínimos.
- d) Por el paso de luz roja, signo de "PARE", detención impartida por la autoridad competente o conducir vehículos sin estar habilitados para el efecto; o bajos los efectos del alcohol, drogas, narcóticos o estupefacientes se aplicará el monto máximo previsto para **falta gravísima.**

.../... (viene de la página 3)

**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 97º, 142º, 237º Y 240º DE LA ORDENANZA N° 02/2017 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE TRÁNSITO DEL DISTRITO DE LOMA PLATA".**

**Artículo 4º MODIFICAR** el artículo 240º de la ordenanza N° 02/2017 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE TRÁNSITO DEL DISTRITO DE LOMA PLATA"; quedando redactado como sigue:

**Artículo 240º** La inhabilitación se aplicará:

- a) A todos aquellos conductores que resultaren culpables de accidentes con víctimas fatales, condenadas por la justicia ordinaria.
- b) A todos los reiterantes o reincidentes de infracciones graves o gravísimas.

**Artículo 5º COMUNICAR** a la Intendencia Municipal.

Dada en la sesión ordinaria de la Junta Municipal, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.



Lic. Ramon Javier Villa G.  
Secretario Junta Municipal  
Loma Plata



Sr. Axel Thiessen  
Presidente Junta Municipal  
Loma Plata

Téngase por **ORDENANZA**, comuníquese, publíquese y cumplido archívese.



Daniel Falcó  
Secretario Municipal  
Loma Plata



Prof. Walter Stockl  
Intendente Municipal  
Loma Plata